

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 1 de: 6

La Dirección Administrativa, en uso de las facultades conferidas por el Consejo Directivo según consta en acta 789 del día 25 de marzo de 2003 y en atención a las orientaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar según oficio 3070 del 3 de abril de 2003, modifica el Reglamento para la suspensión y expulsión de afiliados al sistema de compensación familiar aprobado por el Consejo Directivo de Comfama, según consta en la mencionada Acta.

## **REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

En desarrollo de las facultades otorgadas a las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la Ley 21 de 1982 y su decreto reglamentario número 341 de 1988 y la Ley 789 de 2002, para la suspensión y expulsión de afiliados del Sistema de la Compensación Familiar, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, adopta el siguiente reglamento que deberá ser acatado y respetado en su integridad.

### **CAPITULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente reglamento es aplicable a todos los empleadores y cooperativas de trabajo asociado afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, a los pensionados y personas que se acojan al régimen de afiliación voluntaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002, demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen; y a las demás personas que por virtud de la Ley estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de la Compensación Familiar y lo hagan a través de COMFAMA.

A los empleadores, personas naturales o jurídicas, que se mencionan en el párrafo anterior se les aplicará el presente reglamento si por acción u omisión, incurren en una o algunas de las causales de suspensión o expulsión.

### **CAPITULO II – SUSPENSIÓN, ACUERDOS DE PAGO Y DESAFILIACIÓN**

**ARTICULO SEGUNDO:** **Suspensión.** Habrá lugar a la suspensión de la afiliación cuando se presente la mora en el pago de aportes o inconsistencias en el pago de los mismos por el término de un (1) mes.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 2 de: 6

Mientras subsista la suspensión la Caja solo podrá prestar servicios a los trabajadores del empleador o al afiliado suspendido. Se entiende que la suspensión opera para el pago del Subsidio en dinero o Cuota Monetaria.

**PARÁGRAFO:** Se presenta la mora en el pago de aportes cuando no se realice la cancelación de los mismos por un mes, dentro del mes siguiente a aquel que se satisface en las fechas establecidas en la ley.

**ARTICULO TERCERO: Acuerdos de pago.** Los empleadores afiliados que se encuentren en mora podrán celebrar acuerdos de pago en los que se establezca que el afiliado en mora no dejará de pagar los períodos mensuales presentes, junto con uno o más períodos mensuales atrasados, según las posibilidades económicas del empleador o afiliado y la factibilidad financiera y administrativa de la Caja.

**PARÁGRAFO:** El empleador o cooperativa de trabajo asociado y COMFAMA realizarán la verificación de los derechos de los trabajadores de aquellos, derivados del aporte atrasado satisfecho. Para este efecto, el empleador o la cooperativa de trabajo asociado deberán prestar su colaboración con el suministro de la información relacionada con los trabajadores empleados y/o asociados, durante el período o períodos atrasados que se pagan.

**ARTICULO CUARTO: Desafiliación.** La calidad de afiliado, independientemente de la condición de la afiliación (obligatoria o voluntaria) se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

La desafiliación voluntaria tendrá lugar previa solicitud del afiliado. Si se trata de persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal o un delegado.

La desafiliación por expulsión tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

**ARTICULO QUINTO: Causales de expulsión.** Habrá lugar a la expulsión cuando el afiliado incurra, entre otras, en alguna de las siguientes causas graves:

1. Reincidencia en la mora del pago de aportes.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 3 de: 6

2. Suministro de datos falsos por parte del empleador que den lugar a un menor pago de aportes y/o que lleven o induzcan a error a la Caja, en el pago de subsidios.
3. Violación de las normas sobre salarios mínimos.
4. Envío de informes u omisión de los mismos, que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar. Así como la omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o personas a cargo, que tenga relación con el reconocimiento o no de la prestación social subsidio familiar.
5. No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por la Caja para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
6. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
7. Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral o por todos los asociados, tratándose de cooperativas de trabajo asociado.
8. No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
9. Afiliar al Sistema de la Compensación Familiar al personal que preste servicios al empleador sin que tenga vínculo laboral con él.
10. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a la Caja, que no correspondan a la realidad.
11. No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que realice la Caja con destino al trabajador inscrito, y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice la Caja a favor de un trabajador. Y en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con la Caja.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 4 de: 6

12. No devolver a la Caja los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
13. Cuando entregue documentos de pago del Subsidio Familiar a persona diferente al titular del documento.
14. Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.
15. El incumplimiento de los acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y la Caja.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por reincidencia en la mora el no pago de aportes o la inexactitud en los mismos por el término de dos (2) meses.

### **CAPITULO III – PROCEDIMIENTO**

Cuando la Caja deba desafiliar a cualquiera de las personas indicadas en el artículo Primero de este reglamento por la presencia de una de las causales antes enunciadas, deberá enviar liquidación escrita suscrita por el jefe del Departamento de Subsidio, en la cual se relacione la suma adeudada o el valor estimado según el caso o la causa grave en que incurra el afiliado. En la liquidación respectiva se informará al afiliado las condiciones para el pago de lo debido o la manera de subsanar la causa grave que se imputa y se le otorgará el término de un (1) mes para ello.

Contra la liquidación informada por el Departamento de Subsidio, procede el recurso de apelación ante la Dirección Administrativa.

Surtido el trámite anterior sin que el afiliado haya cancelado los aportes o subsanado la causa grave, la Caja procederá a su desafiliación.

En los procedimientos internos se detallan las acciones, los plazos, y los responsables para la gestión de aportes en mora y la expulsión de afiliados de conformidad con las normas legales y las internas.

### **CAPÍTULO IV – OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre subsidio familiar, la liquidación o comunicación de causa grave que conlleve una suma de dinero a favor de la Caja junto con el recurso de apelación ante la Dirección

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 5 de: 6

Administrativa, prestarán mérito ejecutivo, siempre y cuando se agote el anterior procedimiento.

Previo al cobro jurídico la Caja deberá adelantar las acciones persuasivas que sean necesarias para la recuperación de los aportes en mora.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando un empleador que ha sido desafiliado de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, COMFAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, solicite nuevamente la afiliación al sistema, la Caja deberá recibirlo previa cancelación de todas las sumas que adeude por concepto de aportes más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

**ARTICULO NOVENO:** En todos los casos de expulsión de los empleadores, la Caja informará la decisión a los entes establecidos por la ley o por solicitud de los entes de control.

**ARTICULO DÉCIMO:** Se entienden incorporadas al presente reglamento las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y las contenidas en los estatutos adoptados por esta Corporación, especialmente lo dispuesto por el artículo 24, numeral 18 de la Ley 789 de 2002, sobre las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

La presente Orden Administrativa rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARIA INES RESTREPO DE ARANGO  
Directora

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA134	Vigencia: 2014/07/16
Versión 2	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág.: 6 de: 6

<b>Versión Anterior</b>	<b>Descripción</b>
1	<p>Se retira del Capítulo III el detalle del procedimiento para la expulsión de afiliados, ya que se incluye en el <i>Procedimiento 441 Gestión de morosidad de aportes y expulsión de afiliados</i>.</p> <p>La fecha de pago de aportes no se realiza los diez primeros días del mes, sino de acuerdo al Decreto 1670 de 2007.</p>